



O F I C I O

S/REF. SG Acceso y Promoción
 N/REF.
 FECHA 27/09/2022
 ASUNTO Reclamaciones comisión de servicios ejercicios promoción interna
 DESTINATARIO GERENCIAS TERRITORIALES

Ante las consultas recibidas en relación con la posibilidad de comisiones de servicio y abono de indemnización por desplazamiento para realización de las pruebas selectivas de acceso a los cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa y Tramitación Procesal y Administrativa por promoción interna se recuerda que el artículo 7 del RD 462/2002 Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio establece:

“1. La asistencia a los cursos de capacitación, especialización o ampliación de estudios y, en general, los de perfeccionamiento convocados por las Administraciones públicas, (...) o a la de cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas mediante la superación de pruebas de promoción interna, contando con autorización expresa y siempre que se lleven a efecto fuera del término municipal donde radique su residencia oficial y cualquiera que sea la duración de los mismos, podrá ser indemnizada, según su duración y el tipo de alojamiento, o como comisión de servicio o como comisión de servicio con la consideración de residencia eventual de acuerdo con la decisión que se adopte al respecto en la correspondiente Orden de designación.

(...)

2. No obstante, tendrá siempre la consideración de indemnización por residencia eventual, (...) la asistencia a las pruebas selectivas previas (...) a los cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas por promoción interna”.

Por tanto, el apartado 7.1 se refiere al curso selectivo indemnizable, pero el 7.2 se refiere a las pruebas selectivas cuando vayan seguidas de un curso selectivo (independientemente de que se apruebe o se suspenda). Es decir, la propia norma impone como condición para que se consideren indemnizables las pruebas selectivas “previas” la existencia de un curso selectivo, circunstancia que no ocurre en el acceso a los cuerpos de Gestión y de Tramitación, por tanto, el desplazamiento para la realización del examen no es objeto de indemnización.

El asunto del que conoció en casación el Tribunal Supremo (STS/3ª Sec. 4ª, de 2 de diciembre de 2021, rec. 1940/2020) hacía referencia al abono de unas pruebas selectivas de promoción interna previas a la realización del curso selectivo, y en las que ya se había superado el ejercicio, supuesto que, como hemos apuntado, no concurre en el aquí tratado al no existir curso selectivo y pruebas previas ya superadas.

El Subdirector General de Acceso y Promoción del Personal al Servicio de la Administración de Justicia

C/ SAN BERNARDO Nº 21
 28015 MADRID
 TEL.: 91 390 43 40
 FAX.: 91 390 23 94

		Código Seguro de verificación:	PF : U6qE-UHKw-CNzs-qQbu	Página	1/1
		FIRMADO POR	(SUBDIRECTOR GENERAL)	Fecha	27/09/2022
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:U6qE-UHKw-CNzs-qQbu					